REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: YURI ANDREA HERNÁNDEZ GIRALDO.
Demandado: CRISTIAN DANIEL VARGAS SOLANO
Radicado 1100131-10-027-2021-00439-00
Asunto: Audiencia de trámite.

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y art. 372 y 373 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:35 pm del 6 de diciembre de 2021
Fin audiencia: 03:59 pm del del 6 de diciembre de 2021

COMPARECIENTES: Yuri Andrea Hernández Giraldo C.C.1.022.955.082 y su apoderado: Dr. Dr. Oskar Leonardo Echeverry Ramírez C.C. 1.010.199.859 y T.P 262.323 C.S de la J; Testigos: Olga Lucía Giraldo C.C. 24.869.072 y Leidy Carolina Guevara Ramos C.C. 1.022.941.625.

Se reconoce al profesional del derecho Oskar Leonardo Echeverry Ramírez, como apoderado de la demandante para los fines de la presente audiencia, conforme con la sustitución obrante en el cuaderno digital 24.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre YURI ANDREA HERNÁNDEZ GIRALDO y CRISTIAN DANIEL VARGAS SOLANO, identificados con C.C.1022955082 y 1032386120 respectivamente, el 15 de noviembre de 2008 en la Parroquia San Atanasio, e inscrito en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial No.6368099 por la causal descrita en el numeral 8 del artículo 154 del CC, de conformidad con lo razonado en la motiva de esta sentencia.
SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los contrayentes.

TERCERO: REMITIR a costa de los interesados copia de la presente providencia a las autoridades del registro civil correspondientes a efectos de que procedan a efectuar las inscripciones de que trata el numeral 2 del artículo 388 del CGP. OFÍCIESE.

CUARTO: FIJAR como cuota alimentaria mensual a favor de la NNA JULIANA VARGAS HERNÁNDEZ y a cargo de su progenitor CRISTIAN DANIEL VARGAS SOLANO la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), dineros que serán consignados en la forma y términos acordados por las partes en el acta No.284 del 3 de agosto de 2021, (fl.32 y 33 C. digital 13), suscrita ante la Comisaría Quinta de Familia de Usme 1, y en lo demás se mantiene vigente lo convenido por los cónyuges en la referida conciliación. Comuníquese por el medio más expedito al demandado.

QUINTO: Condenar en costas al demandado. Tásense, inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000).

SEXTO: se ordena la EXPEDICIÓN copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del CGP).

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace1: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff54538e-8be8-4173-a0c4-fe2c5db4fb6e?vcpubtoken=9c98f258-73ff-4e62-ac99-932f1e56c080

Enlace2: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/908f70f5-89a9-48e2-8d1d-80418c03cbfa?vcpubtoken=756da56c-08a1-4bca-836d-a162ff2d0822